

Se suscribe á este periódico, que sale los martes, jueves, y sábados, en la imprenta de Pita, de las Tres Cruces, á 10 rs. al mes, llevándose a casa de los señores suscritores.



Los avisos ó artículos podrán remitirse á la redaccion, que se halla establecida en la misma imprenta y calle, núm. 4, cuarto principal, franco de porte, sin cuyo requisito no se reciben.

BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: El Regente del reino se ha servido resolver, que los gefes y oficiales separados del regimiento de la Guardia Real de infantería, núm. 1.º, que son los que espresa la adjunta relacion general, y han sido declarados en la situacion de escedentes, se presenten en el término de 48 horas al capitan general de Castilla la Nueva quien les señalará el punto de residencia en que cada uno haya de permanecer mientras subsistan en dicha clase de escedentes. Que los que no verifiquen esta presentacion, sean dados de baja desde luego, y estén al resultado de la situacion en que aparezcan en lo sucesivo. Y por último, que para que esta disposicion se cumpla con la precision y rapidez que se requiere, se les haga saber á los interesados sin la menor dilacion y por todos los medios posibles, insertándose ademas en la Gaceta de Madrid.

De orden de S. A. lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de octubre de 1841.—San Miguel.—Sr. inspector general de infantería.

Circular.

Excmo. Sr.: El Regente del reino se ha servido disponer que mientras duren las actuales circunstancias y hasta que se disponga lo contrario, no se dé curso á las solicitudes que puedan promover los gefes y oficiales de las diferen-

tes armas é institutos del ejército, en peticion de licencias temporales para separarse de sus puestos; y que todos los que se hallen actualmente disfrutando de dichas licencias temporales, se incorporen inmediatamente en sus respectivas filas ó dependencias, so pena de ser dados de baja si no diesen á esta orden el mas puntual cumplimiento con la rapidez que razonablemente pueda exigirseles. De orden de S. A. lo comunico á V. E. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le concierne. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de octubre de 1841.—San Miguel.—Sr....

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Circular.

Si en circunstancias ordinarias y comunes los empleados públicos que se consagran al servicio del estado adquieren el compromiso de olvidar sus comodidades personales é intereses de familia para llenar con exactitud las funciones de su respectivo destino, por el cual son remunerados con el sueldo, consideracion y ascensos que la ley ha establecido; en las extraordinarias y dificiles, y cuándo el desempeño de los cargos públicos proporciona la ocasion de acreditar, no solo la aptitud y cualidades mas comunes sino un celo á toda prueba y una adhesion incontestable á las instituciones, al gobierno que los nombró y al sistema político que la nacion ha proclamado, es imprescindible que cada cual ocupe su puesto con presteza, no obstante que hubiesen obtenido licencia temporal en momento de calma y tranquilidad.

En las provincias Vascongadas y Navarra ha

sido enarbolado el estandarse de la rebelion: la capital de la monarquía acaba de presenciar un atentado horrible; y un plan general de trastorno, felizmente desconcertado, iba à ponerse en ejecucion para frustrar las delicias de la paz y prosperidad pública que por do quiera se descubria. Con tal motivo el gobierno que està decidido á no perdonar medio ni fatiga para extinguir en breves dias la rebelion, necesita la cooperacion de las autoridades todas en el círculo de sus atribuciones, y no disimularà la mas pequeña falta en que puedan incurrir sus subordinados, asi de energia y celo en auxiliarse segun las circunstancias y en reanimar el espíritu público, como las de asistencia asidua al desempeño de sus funciones, en lo cual será inexorable con los que desconociesen su voz. Y al efecto se ha servido mandar S. A. el Regente del reino que todos los magistrados, fiscales, jueces y promotores, lo mismo que los demas subalternos y dependientes de este ministerio que se hallasen disfrutando licencia temporal, se restituyan inmediatamente à sus destinos, sea cual fuere el estado y tiempo trascurrido de ella, y que los regentes de las audiencias den parte de los que en el término de 15 dias no se hubiesen presentado, para proceder á lo que hubiese lugar, cuya determinacion es estensiva à los que recientemente nombrados no se presentasen dentro del mismo tiempo. De orden de S. A. lo digo á V. S. para los efectos consiguientes á su cumplimiento.

Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 12 de octubre de 1841.—Alonso.—Sr. regente de la Audiencia de.....

MINISTERIO DE MARINA, DE COMERCIO Y GOBERNACION
DE ULTRAMAR.

Excmo. Sr.: Las conspiraciones que han estallado en la ciudadela de Pamplona, en Vitoria y en Bilbao, al frente de las cuales se han puesto gefes desleales con el objeto de arrastrar à la patria à los horrores de otra nueva guerra civil, reclaman la accion enérgica del gobierno para que la causa de nuestra inocente reina doña Isabel II y las instituciones que actualmente nos rigen, creadas por la voluntad de la nacion, sean sostenidas con empeño firme, con fe sincera y decidida.

En tal concepto el Regente del reino autoriza á V. E. para que sin perder de vista los principios de rectitud y prudencia que desean descuellan en todos los actos del gobierno, vigile muy de cerca y sin descanso à sus subordinados de todas clases, separando del servicio, y procediendo contra todos aquellos en quienes reconozca no hallarse dispuestos à obedecer y cumplir ciegamente con sus deberes, con el honor que siempre ha distinguido al cuerpo de la armada, posponiéndolo todo como es debido al afianza-

miento del trono legitimo y de las leyes fundamentales que todos hemos jurado y debemos defender.

Lo que de orden de S. A. comunico à V. para su inteligencia y puntual cumplimiento. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 9 de octubre de 1841.—Camba.—Sr. comandante general del departamento de....

Se ha enterado el Regente del reino de cuanto V. me dice en su carta del 5 del corriente y al mismo tiempo que se ha servido aprobar la resolucion tomada por V. de permanecer en el buque por las causas que indica, quedando muy satisfecho de ello, ha tenido à bien disponer que se libere un mes de goce à todos los individuos de ese buque, à cuyo efecto he comunicado las órdenes convenientes para que se verifique en el correo de hoy. Con respecto à los víveres se han dado las disposiciones oportunas para que se faciliten dos meses, y se repiten en esta fecha las prevenciones consiguientes. Con fecha de ayer habia resuelto S. A. que si ese buque habia verificado su traslacion à Ferrol, volviese à ese punto; y al mismo tiempo que comuniqué el orden correspondiente al comandante general del departamento, previne à ese comandante de marina que acopiase el carbon de piedra que pudiese encontrar librando su importe contra la pagaduría general de marina en esta corte que lo satisfaria puntualmente. Previene igualmente al comandante de marina de Gijon, que bajo el mismo concepto adquiriese y remitiese à ese punto 4,000 quintales. Sin perjuicio de esto S. A. dictará las medidas convenientes para que no falte este combustible. Luego que se reciba la noticia del importe de lo que haya facilitado ese ayuntamiento, se le reintegrará la cantidad à que ascienda; quedando S. A. muy complacido del celo y eficacia con que en estas circunstancias contribuye dicha corporacion al mejor servicio, facilitando los medios para que pueda emplearse ese buque en ocasion de tanta importancia.

Lo digo à V. de orden de S. A. para su inteligencia y efectos correspondientes, segun indiqué à V. con fecha de ayer. Dios guarde à V. muchos años. Madrid 9 de octubre de 1841.—Camba.—Señor comandante del vapor Isabel II.—Santander.

Provisto ese buque de víveres y carbon, librada, segun participo à V. en esta fecha, una mensualidad à su tripulacion, solo resta que se facilite à la marinería las piezas de vestuario que sean indispensables para su abrigo en la estacion que principia. Para el efecto se ha servido resolver el Regente del reino que V. proceda à su adquisicion, manifestando la cantidad que sea necesaria para ello a fin de que se libere inmediatamente. La intencion de S. A. es facilitar à V.

todo cuanto sea necesario para que ese buque se halle en el caso de obrar activamente, y sus deseos son el que así se verifique, como lo espera del celo y eficacia que V. ha manifestado en las comisiones que se le han confiado y ha desempeñado de un modo satisfactorio.

Lo comunico á V. de orden de S. A. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 9 de octubre de 1841.—Camba.—Sr. comandante del vapor Isabel II.—Santander.

Excmo. Sr.: El Regente del reino se ha servido resolver manifieste á V. E. que es de suma importancia que á vuelta de correo me participe V. E. que el bergantin Héroe se encuentra en disposición de salir á la mar para desempeñar la comision á que S. A. le destine; en inteligencia que para dotarle dispondrá V. E. de toda la gente de mar existente en el arsenal, cualquiera que sea la ocupacion en que se halle destinada.

De orden de S. A. lo comunico á V. E. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de octubre de 1841.—Camba.—Sr. comandante general del departamento de Cádiz.

Excmo. Sr.: Los sucesos ocurridos en Bilbao de que he dado conocimiento á V. E., exigen la remision de fuerzas navales que obren sobre aquel punto segun sea conveniente. En este concepto ha resuelto el Regente del reino que el bergartin Nervion y bergantin goleta Guetaria, cuya habilitacion debe hallarse concluida al recibo de esta, segun lo que me dice V. E. en carta núm. 202, repostados con todos los víveres que puedan embarcar, y auxiliados con lo que corresponda, salgan inmediatamente á ponerse á las órdenes del comandante del vapor Isabel II, que debe hallarse ó sobre Bilbao ó en Santander, para que en union con el mismo buque se empleen en las comisiones que convenga. Para el efecto dispondrá V. E. de todos los medios que se hallen al alcance de su posibilidad, tomando del caudal destinado á las fragatas el que sea necesario, dando cuenta para que sea reintegrado.

Como no puede ocultarse á V. E. la importancia de este encargo en las presentes circunstancias, S. A. omite el recomendar al celo y eficacia de V. E. la mayor actividad en que verifiquen su salida de ese puerto para su destino los espresados buques, porque está seguro que para ello nada se omitirá de cuanto sea necesario para que se realice.

De orden de S. A. lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de octubre de 1841.—Camba.—Sr. comandante general del departamento del Ferrol.

Por el señor juez de primera instancia de Velez Rubio, se me ha dirigido un oficio reclamando las personas de Francisco Pardo (a) Pillas, Francisco Pardo (a) Tarifa, Antonio Pardo, Benito Pardo, Alfonso García Galera, Pedro Carricondo, Pedro Ilario Pardo y Antonio Porcel, cuyas señas personales se anotan á continuacion; en su consecuencia prevengo á los alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, proceda á su busca y captura, y caso de ser habidos los remitan por tránsitos de justicia con toda seguridad al referido señor juez de Velez Rubio, dándome el oportuno aviso. Madrid 11 de octubre de 1841.—Alfonso Escalante.

Señas de los sugetos. El primero edad 30 años, estatura dos varas, color cetrino, poca barba, pelo castano, vestido al uso del pais. Del segundo edad 33 años, estatura regular, color trigüeño, poca barba, vestido como el anterior. Del tercero, edad 35 años, estatura regular, color encendido, pelo rojo, cerrado de barba, vestido como el anterior. Del cuarto, edad 40 años estatura regular, color trigüeño, pelo castaño, cerrado de barba y vestido como el anterior. Del quinto, edad 20 años, estatura mas de dos varas, color trigüeño, pelo castaño, vestido como el anterior. Del sexto, edad 35 años, mas de dos varas, color moreno, pelo negro, cerrado de barba y vestido como el anterior. Del septimo, edad 40 años, estatura regular, color trigüeño, pelo castaño, cerrado de barba y vestido como el anterior. Del octavo, edad 15 años, estatura mediana, color trigüeño, pelo castaño y ninguna barba, y tambien vestido como los anteriores.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Circular.

A fin de que pueda realizarse inmediatamente el reemplazo de 25,000 hombres, correspondiente al presente año, decretado por las córtes y sancionado por S. A. el Regente del reino en 14 de agosto próximo pasado, ha señalado la diputacion provincial para los sorteos de décimas de que tratan los artículos 47 y siguientes de la ley de reemplazos de 2 de noviembre de 1837, el dia 22 del presente mes, desde las nueve de su mañana, en la sala donde celebra sus sesiones dicha corporacion, mandando se anuncie en el Boletín Oficial de la provincia y Diario de avisos de esta córte, para que llegue á noticia de todos los interesados, con arreglo al art. 52 de dicha ordenanza. Madrid 13 de octubre de 1841.—El presidente, Alfonso Escalante.—Por acuerdo de la diputacion, Juan Francisco Morate.

PARTE NO OFICIAL.**ANUNCIOS.**

Agencia antigua general de préstamos y de toda clase de negocios de dentro y fuera de la capital, calle de Carretas, núm. 8, cuarto principal.

Este establecimiento que sucesivamente ha ido adquiriendo cada día más relaciones, reformas nuevas y mejoras considerables, puede decirse que ha llegado á su total perfección. La aceptación con que el público se ha dignado favorecerle, ha sido la causa de que se trabaje constantemente para conseguir que se hayan ido desarrollando los diferentes servicios á que desde luego intentó dirigir sus tareas; las diferentes dificultades que previó desde luego encontrar, no desanimaron á la empresa y estudió para vencerlas y conseguir su objeto, el que cree haber logrado en toda aquella parte que puede conseguirse.

Los ramos que emprendió el establecimiento, ha tenido la suerte que hayan agradado al público, y éste con su aceptación y concurrencia le ha engrandecido y hecho tomar un giro que le ha puesto á la mayor altura, por lo que su director, queriendo darle ensanche é invitado y animado por muchos sugetos de las provincias, á quienes particularmente les desempeña sus asuntos, toma á su cargo desde ahora el difícil y delicado cometido de negocios de fuera de la capital de cualquier clase que sean, y de todo género de personas.

Se admiten suscripciones á 100 rs. anuales y 50 por semestres; por esta cantidad los particulares, y por 140 las corporaciones, pueden remitir al establecimiento toda clase de instancias, solicitudes, encargos y demás que les agrade hasta lo más minucioso, y si fuese necesario para encargo de compras ú otros objetos, adelantar dinero á la empresa, esta puede garantizar con un millón de rs., y también adelantará la misma á sus comitentes, siempre que se la garantice. Administrará todo cuanto se la confie.

En la villa de Paracuellos de Jarama, distante tres leguas de la corte, se halla vacante la secretaría del ayuntamiento constitucional, dotada con 2,800 rs., siendo de su cuenta los gastos de escritorio. Se admiten memoriales hasta el 31 del presente mes de octubre, francos de porte, y se previene que los aspirantes han de tener 25 años cumplidos, adhesión á las actuales instituciones, y las demás cualidades prevenidas para los empleados públicos, así como el que en

la elección, reuniendo las demás circunstancias, será preferido el que fuese notario de reinos, por utilidad é interés del agraciado y del vecindario.

No habiendo habido licitadores á los puestos públicos de esta villa de Brea el 29 de setiembre último: el ayuntamiento ha señalado para segundos remates el 17 y 31 de octubre corriente, y 14 de noviembre, de 10 á 12 de su mañana.

No habiendo habido licitadores en la villa de los Molinos, al primer remate de puestos públicos, se ha señalado por tercera vez el domingo 24 del corriente, de 10 á 12 de la mañana.

La dirección general de caminos, canales y puertos ha acordado sacar á pública subasta el arrendamiento por dos años del portazgo de Villafranca del Bierzo, bajo la proposición hecha de 20,000 rs. vn. anuales; y ha señalado para su primer remate el día 27 del corriente, á las doce de su mañana, en la sala de la propia dirección. Las personas que quieran enterarse de las condiciones, arancel y garantías que han de prestar los licitadores en el acto del remate, acudirán á la escribanía principal del ramo, sita en el piso bajo de la casa de Correos, donde estarán de manifiesto.

La dirección general ha señalado para el segundo y último remate de la construcción del firme en las avenidas del puente de Viñuelas, desde donde concluye el pequeño trozo afirmado en el terraplen del S hasta el portillo de Fuente el Fresno, el día 18 del corriente á las 12 de su mañana en la sala de la misma, bajo las condiciones y presupuesto que estarán de manifiesto en la escribanía principal del ramo, sita en el piso bajo de la casa de correos: en inteligencia que dicho acto empezará por una de las tres mejoras del medio diezmo, diezmo ó cuarto.

MERCADO.

Madrid 15 de octubre.

Trigo de 32 á 34 y medio rs. fanega.
Cebada de 22 á 23.
Algarrobas á 30.
Aceite de 66 á 68.

MADRID: Imprenta de PITA.